

DELEGACIÓN TERRITORIAL TRABAJO GIPUZKOA
BO. Gipuzkoa 20 julio 2010, núm. 136, [pág. 31];

LOCALES DE ESPECTACULOS Y DEPORTES. Revisión salarial del Convenio Colectivo (LEG 2008\176) (código Convenio número 2000805)

Texto:

ANTECEDENTES.

Primero.

El día 9 de julio de 2010 la comisión negociadora del convenio colectivo de Locales de Espectáculos y Deportes (código convenio n.º 2000805) ha presentado la revisión salarial para 2009, prevista en el art. 15 del convenio.

Segundo.

La vigencia de dicha revisión salarial se establece del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.

La competencia prevista en el art. 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-1995) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el art. 22.1.g del Decreto 538/2009, de 6 de octubre (*Boletín Oficial del País Vasco* de 13-10-2009) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, en relación con el Decreto 39/1981, de 2 de marzo (*Boletín Oficial del País Vasco* de 2-4-1981) y con el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo (*Boletín Oficial del Estado* de 6-6-1981) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo.

El convenio ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud, RESUELVO:

Primero

Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Gipuzkoa del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

Segundo

Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Directora de Trabajo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los

artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LOCALES DE ESPECTACULOS Y DEPORTES DE
GUIPUZCOA PARA EL AÑO 2009

RETRIBUCIONES DE CATEGORIAS COMUNES

La primera columna establece el salario Convenio mensual, por hora o por actuación, que es base de cálculo del complemento por antigüedad. La Segunda columna establece el salario Convenio anualizado.

Nivel 1		
Titulados de Grado Superior.	2.202,68	3.040,20
Nivel 2		
Titulados de Grado Medio		
Jefe de Departamento o Sección.	1.771,21	2.568,15
Nivel 3		
Encargado General de Instalaciones sin vivienda, Entrenador deportivo, Conductor Mecánico de vehículos, Maquinista Mecánico, Oficial 1ª Administrativo.	1.558,04	2.370,60
Nivel 4		
Conductor de Vehículos, Maquinista, Patrón de embarcaciones, Mayoral plazas de toros.	1.468,27	2.024,05
Nivel 5		
Oficial de 1º Oficios Varios, Encargado de material de vestuarios o cabinas o de instalaciones con vivienda, Contraamaestre, Capataz, Monitor de Guardería, Vaquero plaza de toros.	1.286,01	1.929,15
Nivel 6		
Oficial 2ª Administrativo, Oficial 2ª de Oficios Varios, Ayudante de Oficio o especialidad, Bañeros, Taquilleros, Porteros, Vigilantes y Serenos.	1.187,48	1.712,20
Nivel 7		
Auxiliares administrativos, Peones, Personal de Limpieza, plancha, etc.	1.093,13	1.639,95
Nivel 8		
Recogepelotas, Auxiliar de categorías anteriores de Primer y Segundo año.	634,68	9.520,20

CARRERAS DE CABALLOS

Al personal de carreras de caballos les será de aplicación el Convenio de la Provincia de Madrid, ya que la organización de carreras de caballos en el Hipódromo de Lasarte corre a cargo de la misma empresa que en dicha Provincia.

RETRIBUCION DEL PERSONAL FIJO DE TRABAJO DISCONTINUO DE TODOS LOS
FRONTONES Y REAL SOCIEDAD (Por actuación).

	EUROS
Encargado de personal subalterno (jefe).	60,76
Encargado de personal subalterno (subjefe).	54,55
Inspectores.	44,63
Portero, encargado de marcador, acomodador, almohadillero, personal de limpieza, servicios y guardarropa.	39,79
Juez de centro.	46,82
Juez de cancha.	42,64
Personal de terreno de juego, localidades, preparador de acceso y personal de limpieza (por horas).	9,65

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FIJO DE TRABAJO DISCONTINUO, EN FUTBOL Y RESTO
DE DEPORTES (por actuación)

	EUROS
Porteros.	28,57
Acomodadores y personal de limpieza.	27,05
Peones de terreno de juego, localidades y preparación de accesos (por horas).	9,65

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE PLAZA DE TOROS POR ACTUACION

	EUROS
Jefe de personal.	125,83
Inspector Jefe.	67,47
Inspectores, monosabios, vendedor de almohadillas, clarines, timbales, alguacilillos, chulos de toril, servicio de banderilla y puyas, areneros hondoneros, mulilleros, electricistas, carpinteros, recibidores de puerta, recibidores de tendido, acomodadores, recogedor de almohadillas, personal de servicios y guardarropa, limpieza y mozos de enfermería.	39,85
Carpintero y carpintero de invierno.	38,46

RETRIBUCIONES Y OTRAS NORMAS PARA EL PERSONAL DE PLAYA

	EUROS
Personal que trabaja todo el año (diario):	
Encargado del cuidado de la playa.	47,65
Personal de secadero.	38,46
Personal de temporada de verano:	
Encargado de Playa de La Concha.	40,55
Encargado de Playa de Ondarreta.	39,44
Encargado de Bañeros.	41,32
Cabo de Boteros.	42,41
Motorista, vigía, cuidador bañistas, bañero distinguido, vigilante, serenos, personal de limpieza, silleras, cabinera y recoge-papeles.	42,03
Bañeros, boteros y guarda de lanchón.	37,80

Todo el personal de playas de la provincia seguirá percibiendo el plus de distancia al trabajo de 1,25 Euros día, este plus se percibirá incluso en casos en que el trabajador esté de baja por accidente o enfermedad, y no será compensable ni absorbible por ningún otro concepto.

La brigada de trabajadores que efectúa los trabajos de limpieza y recogida de basuras en las playas de la Provincia recibirá en concepto de plus de trabajos tóxicos, un plus del 20% del salario que en la tabla se fija para su categoría.

RETRIBUCIONES PARA EL PERSONAL DE LAS SOCIEDADES DE TIRO

	EUROS
Personal por actuación:	
Encargado de pichones.	53,44
Recogedor de pichones, porteros.	59,30
Fonofut.	59,30
Peones y maleteros.	42,41
Auxiliares de Peones y maleteros de Primer y segundo año.	38,46

Plus de distancia: A todo el personal de la Sociedad de Tiro, la empresa le abonará el importe de los gastos de desplazamiento en los medios de locomoción, desde su domicilio al centro de trabajo.

Las normas a aplicar al personal de Sociedades Recreativas, Velodromos, Pistas, Boleras, Palacio del Hielo, Polideportivos, etc. serán las contenidas en el presente Convenio, y en lo referente a las categorías profesionales y sus salarios se asimilarán a las de idéntico cometido de las enumeradas en estas Tablas.

Cuando surgiera duda respecto a la clasificación del personal empleado en esta u otras actividades

deportivas, será la Comisión Mixta, en la que se fijarán los salarios de cada categoría, por equiparación a las de otras actividades contempladas en este Convenio.

Artículo 11.

Será de 1,85 por día de trabajo.

Artículo 25.

El capital asegurado mínimo queda establecido en 28.170 .

Artículo 30 .

Dietas y Kilometrajes Se establece en 11,67 para gasto de comida y 11,67 para gasto de cena.

El Kilometraje con coche propio será de 0,34 por Kilometro.